



MINISTERIO  
PARÁ LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE  
LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO  
ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS, O.A.

PROYECTOS EMPRESARIALES

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE  
LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS, O.A.  
PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRIGIDAS A DETERMINADOS PROYECTOS EMPRESARIALES  
CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA 2016**

**De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Orden IET/1158/2014, de 30 de junio, se notifica la Propuesta de resolución provisional del tenor literal siguiente:**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** La Resolución de 23 de junio de 2016, del Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A. (en adelante, Instituto), publicada en el Boletín Oficial del Estado el 23 de julio de 2016, convocó para el ejercicio de 2016 las ayudas establecidas en la Orden IET/1158/2014, de 30 de junio, («Boletín Oficial del Estado» núm.162, de 4 de julio) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el período 2014-2018.

**Segundo.-** Los interesados que figuran en la relación que se publica como anexo I a la presente propuesta, presentaron, en tiempo y forma, una solicitud de ayuda, en la convocatoria del ejercicio 2016, para los proyectos de inversión empresarial generadores de puestos de trabajo, localizados en los municipios que se detallan en el mismo.

Dichos proyectos fueron denegados mediante resoluciones del Presidente del Instituto de 10 de marzo, 31 de mayo y 13 de julio de 2017.

Interpuestos recursos de reposición contra cada una de las resoluciones indicadas por parte de los solicitantes de las ayudas, los mismos fueron estimados mediante resoluciones de 20 de septiembre de 2018. En ejecución de las mismas se ordena la anulación de los actos impugnados y se retrotrae el procedimiento al momento anterior a la elevación de la propuesta de resolución, al efecto de dictar un nuevo acto dispositivo, previa su valoración por el Comité de Evaluación.



**Tercero.-** En aplicación de lo establecido en el artículo 11 de la citada orden reguladora, con fecha 14 de noviembre de 2018 se celebró la reunión del Comité de Evaluación, que ha informado favorablemente su concesión para todos los proyectos presentados respecto de los que se aprecia el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras para dicha concesión, en las condiciones que se indicarán más adelante.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Estatuto del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A. aprobado por Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, establece en su artículo 4.e) que le corresponde gestionar las ayudas de cualquier naturaleza que tengan por objeto el desarrollo económico alternativo de las zonas mineras del carbón. En particular atribuye al Presidente en su artículo 8.d) la facultad de otorgar las ayudas que se deriven de los programas del Instituto, mediante la oportuna resolución, que pondrá fin a la vía administrativa.

**Segundo.-** La Orden IET/1158/2014, de 30 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el período 2014-2018.

La concesión de estas ayudas se realiza en régimen de concurrencia competitiva, en aplicación de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tal y como se recoge en el artículo 14 de las bases reguladoras y en apartado primero punto 2 de la Resolución de 23 de junio de 2016, por la que se convocan las ayudas para el ejercicio 2016.

En el apartado octavo, párrafo 2 de dicha Resolución, se dispone que la Propuesta de resolución provisional aprobatoria, será notificada a los interesados mediante su publicación en la página web del Instituto ([www.irmc.es](http://www.irmc.es)). Dicha publicación deberá contemplar los aspectos relativos a la cuantía máxima de la ayuda, inversión subvencionable establecida y su distribución en partidas de inversión, puestos de trabajo a crear y fechas máximas de ejecución de la inversión y de creación del empleo.



Conforme al artículo 18.3 de la orden de bases, esa notificación dará inicio al trámite de audiencia, a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la misma, se formulen las alegaciones que se estimen oportunas y se presenten, cuando sea necesario, los documentos o justificantes pertinentes. La falta de alegaciones o de aceptación expresa, en el plazo establecido, se entenderá como una aceptación tácita de la Propuesta de resolución provisional notificada y, en este caso, la Propuesta se elevará a definitiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano competente:

## R E S U E L V E

**1.- Proponer con carácter provisional la concesión de las ayudas solicitadas para la financiación de los proyectos empresariales presentados por los interesados que resulten beneficiarios, cuyo detalle figura en el anexo número I, con arreglo a las siguientes condiciones:**

### **1.1 Inversión subvencionable.**

La inversión que se considera subvencionable se detalla en el anexo I, y su desglose por partidas en el anexo II, que acompañan a la presente Propuesta. Una vez se haya realizado la inversión, el beneficiario deberá mantenerla productiva durante un mínimo de 3 años, o bien 5 años si no se trata de una PYME.

El beneficiario deberá aportar una contribución financiera mínima del 25 por ciento, bien mediante sus propios recursos o bien mediante financiación externa, exenta de cualquier tipo de ayuda pública.

La contribución financiera deberá ser acreditada cuando se proceda a justificar la realización de la inversión.

### **1.2 Cuantía de la subvención concedida:**

La subvención concedida asciende a la cantidad máxima que se detalla en el anexo I, junto con el porcentaje aproximado que representa sobre la inversión subvencionable.



En los supuestos de incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión, se procederá a iniciar el procedimiento para la reducción o revocación de la ayuda en función de la relevancia del incumplimiento.

Se producirá la revocación total de la ayuda en aquellos casos en los que la realización final del proyecto, en las fechas máximas establecidas, no supere los requisitos mínimos exigidos en la orden que regula las bases de las ayudas para la obtención inicial de la ayuda.

En los supuestos de incumplimiento parcial en la creación y/o mantenimiento del empleo, se procederá a reducir la ayuda máxima aprobada en igual proporción al incumplimiento detectado. En aquellos casos en los que el compromiso de empleo haya incluido la creación y mantenimiento de empleos femeninos, discapacitados, mayores de 45 años o juveniles, y ésta circunstancia haya sido considerada a efectos de la cuantificación de la ayuda, la penalización tendrá en cuenta la mayor cuantía de la ayuda concedida por este motivo. No obstante, la nueva ayuda máxima que proceda fijar quedará condicionada por la inversión subvencionable finalmente ejecutada y acreditada.

En los supuestos de realización parcial de la inversión subvencionable establecida, se liquidará la ayuda definitiva, una vez acreditado el cumplimiento del requisito de empleo comprometido y establecida la ayuda máxima definitiva, en el mismo porcentaje de inversión subvencionable acreditada.

El incumplimiento de la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones públicas o ayudas privadas será causa para la revocación parcial o total de la ayuda, en función de la cuantía de la ayuda obtenida por el proyecto y no notificada al Instituto.

El incumplimiento de la obligación de publicitar el origen de la financiación que apruebe el Instituto, con cargo a los programas de reactivación de las comarcas mineras, podrá dar lugar a la revocación total de la ayuda.

La tramitación de los expedientes de pago pertenecientes a los diferentes años, queda condicionada a la disponibilidad del crédito correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los ejercicios presupuestarios.



### 1.3 Concurrencia de otras ayudas

Si antes de hacerse efectiva la subvención concedida, el Instituto tuviera constancia de que el proyecto ha recibido otra/s ayuda/s pública/s, y la suma de ellas fuera superior al máximo permitido por la normativa comunitaria para la zona en que se localice el proyecto, se reducirá la ayuda aprobada por el Instituto en la cuantía necesaria a fin de que el conjunto de ayudas no pueda superar dicho máximo. El beneficiario deberá comunicar al Instituto la obtención de cualquier ayuda de carácter público para el mismo proyecto empresarial, para que éste verifique que no se han excedido los límites máximos de intensidad vigentes. En todo caso, junto con la solicitud de cobro de la ayuda, el beneficiario deberá actualizar a esa fecha su declaración de otras ayudas aprobadas para su proyecto.

En el caso de que ya se hubiese hecho efectiva la ayuda del Instituto, el beneficiario se compromete a reintegrar a éste la diferencia entre las ayudas percibidas y el máximo comunitario permitido, con el límite del importe de la subvención que se aprueba.

### 1.4 Plazo de ejecución

El interesado deberá haber iniciado las inversiones con posterioridad a que el Instituto le haya notificado el informe de elegibilidad al que se refiere el artículo 5 a) de la Orden IET/1158/2014, de 30 de junio. Asimismo, deberá ejecutar y haber pagado, al menos, un 10 por ciento de la inversión que se considere subvencionable antes del transcurso de los seis meses naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación de la concesión definitiva de la ayuda aprobada para el proyecto. A estos efectos no se computarán las inversiones y gastos que puedan ser considerados necesarios para la preparación del desarrollo del proyecto, tales como, por ejemplo, los destinados a diseño y elaboración del mismo. Las inversiones deberán finalizarse antes de la fecha máxima de 30 de junio de 2020, y deberán mantenerse productivas y en el activo de la empresa, como mínimo, con carácter general, hasta el 31 de agosto de 2023, o bien hasta el 30 de junio de 2025, si el beneficiario no tiene la condición de PYME.



En el plazo de los tres meses siguientes a la fecha máxima de finalización y/o mantenimiento de las inversiones y actividad, se deberá acreditar el cumplimiento de esta condición, aportando la documentación que le sea exigida al efecto por el Instituto o, en su caso, por la Agencia de Desarrollo o la Comunidad Autónoma correspondiente.

#### **1.5 Compromiso de empleo. Creación y/o mantenimiento de empleos**

El proyecto que se subvenciona deberá generar, a partir de la fecha en que haya recibido la comunicación del Instituto de que el proyecto cumplía, en principio, los requisitos para ser subvencionado (informe de elegibilidad), y antes de la fecha del 31 de agosto de 2020, los puestos de trabajo que también se indican en el Anexo III. El total de empleo a mantener, representado por la suma del empleo a generar y el existente a la fecha antes citada, deberá mantenerse como mínimo, hasta el 31 de agosto de 2023. En el plazo de los tres meses siguientes a la fecha máxima de creación y/o mantenimiento de los puestos se deberá acreditar el cumplimiento de esta condición, aportando la documentación que le sea exigida al efecto por el Instituto o, en su caso, por la Agencia de Desarrollo o la Comunidad Autónoma correspondiente.

#### **1.6 Modalidad de pago**

El pago total de la subvención se efectuará a la terminación del proyecto, entendiéndose por tal la realización de la inversión, el pago de las cantidades invertidas, la justificación del nivel de autofinanciación, el cumplimiento del compromiso de empleo establecido y la firma del Acta de Comprobación correspondiente.

No obstante, tratándose de proyectos cuya ejecución excede de un período de doce meses, se podrán solicitar pagos a cuenta sobre el 25 por 100, 50 por 100 y 75 por 100 de la inversión efectuada.

#### **1.7 Publicidad de la financiación del proyecto**

El beneficiario queda obligado a expresar mediante un cartel que deberá ser ubicado en el lugar de realización del mismo, que el proyecto ha sido subvencionado con





cargo al Programa de Reactivación económica de las zonas de la minería del carbón del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A.

Asimismo, cuando el beneficiario haga referencia al proyecto subvencionado en cualquier forma o medio, deberá incluir la imagen institucional del organismo concedente.

La publicidad de la financiación del proyecto deberá mantenerse hasta la finalización de los plazos de mantenimientos del empleo y de la inversión.

#### **1.8 Modificación de condiciones**

Los beneficiarios podrán solicitar modificaciones de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Orden IET/1158/2014, de 30 de junio, que aprueba las bases reguladoras para la concesión de las ayudas. Las modificaciones de condiciones de plazos establecidos no podrán ser solicitadas una vez que hayan vencido los que se pretendan modificar.

**2.- Autorizar el pago de las ayudas aprobadas, una vez se formalice su concesión definitiva mediante la resolución correspondiente,** con arreglo a lo establecido en la Orden ITC/1158/2014, de 30 de junio, cuya efectividad estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

#### **2.1 Solicitud**

Solicitud por el beneficiario mediante escrito dirigido al Instituto. En dicho escrito se informará de la ejecución total o parcial de la inversión, y de la finalización del proyecto dentro del período de tiempo determinado para su realización, así como de la generación del empleo comprometido. A la solicitud deberá acompañarse una declaración actualizada sobre la concesión de otras ayudas.

Para tramitar el pago de la subvención deberán entregarse los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la misma ha sido efectivamente realizada en las condiciones establecidas en la Resolución, o en las posteriores que las puedan modificar, incluyendo los justificantes de gasto, con el fin de facilitar la certificación del cumplimiento de dichas condiciones. El pago final de la ayuda no podrá realizarse



hasta la plena justificación del total de las inversiones y gastos, del requisito de contribución mínima del 25 por ciento y del cumplimiento del compromiso de empleo establecido en los términos que figuran en el punto 1.5 anteriormente recogido.

## **2.2 Cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social**

Aportación por el beneficiario de los documentos acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En los casos en que los interesados hayan otorgado al Instituto su autorización para que éste obtenga de forma directa la acreditación de ambas circunstancias ésta se realizará de forma telemática. En caso contrario los interesados deberán aportar la justificación documental.

## **2.3 Garantías**

En los supuestos de pagos anticipados y de pagos a cuenta del 25% de la ayuda máxima aprobada, deberá acreditarse la constitución de una garantía, mediante aval a favor del Instituto, en la Caja General de Depósitos y con los requisitos establecidos por la misma, por el importe de la ayuda concedida e intereses de demora, calculados al tipo del interés legal, desde la fecha de concesión del anticipo y hasta el final del plazo establecido para el mantenimiento del empleo nuevo generado. La garantía será liberada por el Instituto cuando se lleve a cabo la firma del Acta de Comprobación del proyecto, a la que se refiere el artículo 21.5 de las bases reguladoras, siempre que la ayuda final resultante sea de importe superior o igual a la cantidad previamente pagada. En caso contrario, se procederá a su devolución una vez se haya hecho efectivo el reintegro precedente.

El Instituto, con objeto de realizar el seguimiento del mantenimiento de los empleos mantenidos y generados, podrá solicitar al beneficiario las certificaciones de la Seguridad Social que considere necesarias.





### **3.- Establecer los procedimientos de justificación, control, responsabilidad, régimen sancionador e incumplimiento**

El beneficiario de la subvención está obligado a justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas, así como la realización de la actividad que justificó la concesión de la ayuda. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa, y los documentos acreditativos deberán ser presentados, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. Asimismo, queda sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas. La justificación de los gastos deberá adecuarse a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro, si procede, en las condiciones previstas en el artículo 37 de dicha Ley.

En lo relativo a la responsabilidad y régimen sancionador sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, así como en los supuestos de incumplimiento y sus consecuencias, serán de aplicación los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Orden IET/1158/2014, de 30 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas.

**Con la notificación de esta Propuesta de Resolución Provisional se da inicio al trámite de audiencia, a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en la página web del Instituto, se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, y se presenten, cuando sea necesario, los documentos o justificantes pertinentes. La falta de alegaciones o de aceptación expresa, en el plazo establecido, se entenderá como una aceptación tácita de la propuesta de resolución provisional notificada.**

**Una vez finalizado el plazo establecido para el trámite de audiencia, y resueltas en su caso las alegaciones presentadas, se procederá a notificar de forma individual a los interesados las correspondientes Propuestas de Resoluciones Definitivas.**

**En Madrid, a 14 de noviembre de 2018**

**Joaquín Fernández Dapena**  
**Gerente del Instituto**  
*(Firmado electrónicamente)*